

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893

GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Exemos. Sres : La Junta Intersindical de Resinas, fundándose en las modificaciones a que han dado lugar las órdenes de 17 de noviembre de 1950 del Ministerio de Trabajo, relativa a un plus de carestía de vida, y la de 19 de julio de 1951 de esta Presidencia, referente a los precios del aguarrás y colofonia, ha propuesto la modificación de la distribución del precio base a que se refiere la ley de Ordenación de la Industria Resinera.

Aceptada esta propuesta por unanimidad por los representantes de propietarios de montes e industriales en dicha Junta,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le concede el artículo 29 de la ley de 17 de marzo de 1945, ha resuelto lo siguiente:

El precio base de los productos elaborados de la miera será distribuido asignando a los propietarios de montes el 78'50 por 100 de los mismos, y el 21'50 por 100 a los industriales.

Estos porcentajes serán aplicables a la liquidación de productos de la campaña de 1951 y sucesivas.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 A sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial consumo de boca.

Siendo aconsejable continuar el sistema de reservas de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca, se ha dispuesto la continuación de la vigencia de las normas dictadas a tal fin.

Por otra parte, la orden conjunta de

los Ministerios de Agricultura y Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951 (*Boletín oficial del Estado* número 4, de fecha 4 de enero de 1952) indica la conveniencia de que para intensificar el cultivo de remolacha azucarera y llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar, es aconsejable estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies transformadas en regadío y situadas en las denominadas zonas regables, pero en las extensiones aún no regadas.

En su virtud, esta Comisaría general, de acuerdo con las disposiciones aludidas, ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogada para la próxima campaña la circular núm. 764, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 95, de 5 de abril de 1951, con las modificaciones que se indican en cada uno de los artículos que a continuación se relacionan.

Artículo 1.º Se agrega un tercer párrafo en el apartado B), que dirá lo siguiente:

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de reserva, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de plano en el que se detallan las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Se incrementa, además, con el siguiente apartado:

D) Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar—además de en los terrenos y condiciones que se establecen en la orden ministerial de 27 de enero de 1952, que regula esos beneficios— en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las

obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando no se mermen a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto se ha determinado por orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1952.

Art. 2.º Queda modificado en la siguiente forma:

Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva serán los siguientes.

En zonas no denominadas regables.

—En secano: trigo, centeno y remolacha azucarera.—En regadío: trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En zonas denominadas regables.—Trigo y remolacha azucarera.

En saladares o marismas.—Los cultivos que se autoricen en cada caso por el Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados.

Habiéndose suprimido los derechos de reserva en los productos: arroz, cebada, avena, maíz y escaña, se entiende queda sin efecto, en todo el texto de la circular número 764, cuanto a los citados productos hace referencia.

Art. 3.º Se incrementa en un nuevo apartado, a continuación del B).

C) La duración de los beneficios concedidos para la remolacha azucarera en terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente circular, será de dos a cuatro años.

Art. 6.º Se añade al final del primer párrafo lo siguiente:

Serán beneficiarios de los derechos de reserva, a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente circular, los cultivadores directos que acrediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 7.º Se incrementa en un nuevo apartado; a continuación del G).

H) Fábricas azucareras a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior.

Art. 8.º La fecha a que se refiere el apartado A) se entiende rectificadas por la de 1 de enero de 1952.

Se agrega al apartado B) el número 16, correspondiente al grupo de Industrias de Almidón.

Se incrementa con otro apartado, a continuación de este último:

C) A las fábricas azucareras a que se refiere el apartado H) del artículo anterior, se les concederán los derechos de reserva por esta Comisaría general previo informe favorable de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura, que deberá tener presente las circunstancias de contratación de las distintas clases de remolacha en las diferentes zonas de influencia de cada fábrica.

Art. 11. La fecha se entenderá referida al año 1952.

Art. 18. F) Cooperativas de consumo:

La certificación acreditativa de su funcionamiento queda referida al 1 de enero de 1952.

A su vez se incrementa con un nuevo apartado, a continuación del F).

G) Las fábricas azucareras deberán estar incluidas en la relación de autorizadas que formule y remita la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura a esta Comisaría general, y en el caso de que se proceda en forma individual, aportar el informe a que hace referencia el apartado C) del artículo octavo, expedido por la misma Secretaría general Técnica.

Art. 19. Apartado B) Ha de entenderse la fecha referida al año 1952.

Art. 23. Queda rectificadas la fecha señalada para la admisión de documentaciones completas establecida hasta el 31 de mayo de 1951 por la de 15 de mayo de 1952.

Art. 28. Queda modificado en el sentido de que el recurso de alzada deberá interponerse ante el excelentísimo Sr. Ministro de Comercio.

Art. 29. Queda modificado en el sentido de que las circunstancias y requisitos sobre los que se ha de informar por las correspondientes Jefaturas Agronómicas, quedan consignadas

dos en la circular de la Dirección general de Agricultura de fecha 18 de marzo de 1952.

Se añade un segundo párrafo que diga:

De igual forma se procederá en los casos a que se refiere el apartado D) del artículo primero.

Art. 31. Se añade a continuación del segundo párrafo del inciso b), del apartado B), lo siguiente:

Cuando el producto agrícola objeto de reserva sea remolacha cultivada en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero, certificado expedido por la fábrica azucarera correspondiente, acreditativo de la cantidad de remolacha que reciba por ese concepto.

Art. 34. Apartado A). Se reduce el 15 por 100 que quedaba a disposición de esta Comisaría general, descontándose únicamente un 10 por 100.

Se incrementa en un nuevo apartado:

F) El azúcar que se obtenga en los terrenos a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la presente circular, quedará a disposición de esta Comisaría general, que hará de ella las adjudicaciones que estime oportunas.

El precio de esta remolacha será el de 1.050 pesetas tonelada métrica, de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 12 de enero de 1952, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 19, de enero de 1952. El precio del azúcar en fábrica será el que se determine oportunamente por los Ministerios competentes, y el precio del azúcar al público será establecido en su día por esta Comisaría general.

Art. 46. Queda modificado en el sentido siguiente:

«En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales y remolacha lo permitieran se autorizará la adquisición de excedentes de esta clase de productos agrícolas si dicho régimen existiera, o a adquirir los mismos a los precios señalados en el artículo 50 a aquellas industrias que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente sobre la superficie inicialmente contratada. En ningún caso se podrá rebasar la capacidad de absorción de una industria entre los cupos, las reservas y adjudicaciones especiales que por este artículo se autoricen.»

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES FINALES

Se introduce un nuevo artículo, que corresponde el núm. 50, debiendo los siguientes artículos tomar la numeración sucesiva correspondiente.

Art. 50. En el supuesto de que se ordene la libertad de precio, comercio y circulación de alguno de los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva, total o condicionándola en algunos extremos, una vez iniciada la campaña que por esta circular se regula y antes de que la misma se hubiese terminado los agricultores e industriales beneficiarios podrán optar según lo deseen:

a) Dar voluntariamente, por ambas partes, cumplimiento a los acuerdos entre ellos establecidos y, por lo tanto, seguir los trámites ordenados en la presente circular, a todos los efectos.

b) Conjuntamente y por escrito, manifestar ante esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes que —de común acuerdo— renuncian al régimen de explotación en camión que concertaron en su día a efectos de los derechos de reserva, objeto de esta circular; e incluso podrán prever esta circunstancia en los contratos que obren en su expediente en este Centro para la campaña que por esta disposición se regula, y formular en los mismos su conformidad con este criterio y la renuncia expresa por ambas partes a lo convénido, en caso de producirse la mencionada libertad de precio, comercio y circulación.

c) A petición, bien del agricultor, bien del industrial, se considerarán anulados los contratos entre ellos existentes, y, por tanto, los derechos de reserva concedidos; la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, respectivamente, se harán cargo de la remolacha y caña o del trigo cultivado al amparo de las disposiciones de esta circular, dando cumplimiento a la tramitación que para ello se ordena, al precio único de 1.050 pesetas tonelada la remolacha y de 735 pesetas tonelada para la caña, y al de 4'50 pesetas kilogramo para el trigo candeal, tipo Arévalo, y los equivalentes para las demás calidades según escala de precios que fije la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo.

Esta Comisaría general aconseja, tanto a industriales como a los agricultores, que al extender los contratos tengan presentes los extremos contenidos en estos apartados a), b) y c).

Las industrias que se acojan a los apartados b) y c) de este artículo deberán atenerse, en su caso, al régimen de compras que para las mismas se ordene por las disposiciones que regulen la nueva situación del mercado de las citadas materias primas.

En la presente campaña todos los agricultores que dispusieran de terrenos que reúnan las condiciones a que se refiere la presente disposición de reservas y que al término de los plazos para ello concedidos no hayan podido llevar a efecto la contratación de las tierras con ningún industrial, deberán dar cumplimiento a la tramitación ordenada en la circular tanto para la primera fase como para la segunda, y, en su caso, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes el Servicio Nacional del Trigo se harán cargo de los productos recolectados en las mismas condiciones expresadas en el apartado c) de este artículo.

A estos efectos, los agricultores dispondrán de un nuevo plazo de quince días sobre lo previsto en el artículo 23 para solicitar los derechos de reserva de sus tierras, debiendo entregar la siguiente documentación:

Instancia suscrita por el agricultor solicitando los derechos y haciendo constar que no ha podido contratar sus tierras con ningún industrial, y en el caso de ser el producto objeto de la reserva de remolacha, la fábrica con la que hubiera contratado.

Certificación agronómica de que las tierras reúnen las condiciones de aptitud señaladas en la presente disposición.

Y en la fase de recogida de cosecha, los certificados a que hace referencia el artículo 31 de la presente circular, en las condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 51. Será el que figura con el número 50 en la circular número 764.

Art. 52. Será el que figura con el número 51 en la circular número 764.

Art. 53. Sustituye al artículo 52, queda modificado en la forma siguiente:

«La presente circular entrará en vigor a partir de la campaña 52 53; se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de las normas dictadas en la circular 764 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.»

Madrid, 28 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 2 de A.)

## AYUNTAMIENTOS

### EL ROYO

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para la adquisición de una bomba movida a brazo con destino a combatir incendios cuyo anuncio de exposición del mismo fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, se abre concurso para la adquisición de los siguientes efectos:

Una bomba movida a brazo, montada sobre carro de dos ruedas fácilmente desmontable para combatir incendios con un diámetro de pistón de cien milímetros, capaz de impeler diez mil litros de agua por hora y con un peso aproximado de 215 kilogramos la bomba y 115 kilogramos el carro.

Tres trozos de 10 metros de longitud cada uno de manguera de 45 milímetros de diámetro para aspiración, con espiral rayado, alambre interior y bábula de pie en un extremo.

Tres trozos de 10 metros de longitud cada uno de manguera impelente de 45 milímetros de diámetro, siendo de lona y goma roja de primera calidad.

Tres enlaces a rosca para la manguera de aspiración.

Tres juegos enlaces de los llamados instantáneos del tipo llamado Barce lona.

Este concurso se resolverá el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce de la mañana, asistiendo el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina hasta las doce horas del último día de los veinte que se deja hecha referencia, a las que se acompañará el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, la fianza de mil pesetas, que será elevada al importe del 5 por 100 del valor por que se adjudique la totalidad de los efectos de este concurso.

El concurso habrá de regirse por lo dispuesto en la vigente ley de Régimen local y reglamento de 2 de junio de 1924, así como al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se presentarán en pliego cerrado con la indicación del concurso a que se refiere este anuncio.

El Royo 15 de abril de 1952.—Lucas Larrubia. 837

### Modelo de proposición

D. .... (indíquense todos los datos personales) enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día .... de .... sacando a concurso la adquisición de una bomba movida a brazo montada sobre carro de dos ruedas para combatir incendios de las características determinadas y demás accesorios de tallados en el mismo, se comprometo a entregar todos los efectos con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas que han servido de base al concurso, en la cantidad de .... pesetas (en letra). 136.—Derechos 174 pesetas.

### CUBILLA

Por dimisión espontánea de quien venía desempeñándola interinamente, se anuncia para su provisión, con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, formada por este Ayuntamiento y el de Fuentecantales, con el haber anual de 6.000 pesetas. Los aspirantes pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de 3.ª categoría, presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentos acreditativos de pertenecer al Centro Secretarial de referencia, en término de diez días, a partir de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*; una vez transcurrido, se procederá reglamentariamente a cubrir la vacante.

Cubilla 8 de abril de 1952.—El Alcalde, Dámaso Molinero. 877

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Muriel de la Fuente.

Imprenta provincial.